JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020 00149

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MÓNICA INÉS SÁNCHEZ AGUIRRE** contra **NUBIOLA HINCAPIE SANCHEZ Y NUBIA COSSIO AGUDELO** teniendo en cuenta que las demandadas constituyeron apoderado judicial, quien aporto respuesta a la demanda el día 7 de mayo de 2021 se pone de presente el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

> *"ART. 301.* ***Notificación por conducta concluyente.*** *(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

En consecuencia, toda vez que las señoras Nubiola Hincapié Sánchez y Nubia Cossio Agudelo, conocen de la existencia del proceso, se declaran notificadas por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO JAVIER HERRERA SÁNCHEZ, identificada con CC N° 71.337.167 y portadora de la TP N° 168.583 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. Nº 075

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA **VB.**